

Excmo. Ayuntamiento de Añora.
Actividades Culturales Fiesta de la Cruz.
Importe subvención 150.000 ptas., 901,52 €.

Excmo. Ayuntamiento de Montalbán.
Concurso Cante Flamenco «III Ajo de oro».
Importe subvención: 375.000 ptas., 2.253,80 €.

Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres.
III Feria del Libro.
Importe subvención: 300.000 ptas., 103,04 €.

Patronato Municipal «Teatro Victoria» de Priego de Córdoba.
54.ª Festival de Música, Teatro y Danza.
Importe subvención: 2.000.000 de ptas. 12.020,24 €.

Ayuntamiento de Palma del Río.
Programa de dinamización infantil de la Biblioteca Municipal.
Importe subvención: 275.000 ptas., 1.652,78 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.01.14
484.00.35B.1.

Asociación Lírica Cordobesa
XVI Semana Lírica Cordobesa.
Importe subvención: 2.000.000 de ptas., 12.020,78 €.

Asociación de la Prensa de Córdoba.
XVI Premio periodístico Ciudad de Córdoba.
Importe subvención: 300.000 ptas., 1.803,04 €.

Diego Martínez Torrón/Manuel Gahete Jurado.
Simposium Encuentro con el Romanticismo.
Importe subvención: 200.000 ptas., 1.202,02 €.

Colectivo Abierto de Poetas Cordobesas.
Proyecto año 2001.
Importe subvención: 200.000 ptas., 1.202,02 €.

Pedro Ruiz Pérez.
La memoria de Javier Egea.
Importe subvención: 300.000 ptas., 1.803,04 €.

Programa 35 G. Para actividades generales.
Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.02.14.
46000.35G.3.

Ayuntamiento de Castro del Río.
Proyecto Feria del Libro 2001.
Importe subvención: 200.000 ptas., 1.202,02 €.

Ayuntamiento de Doña Mencía.
IV Muestra de Arte Contemporáneo.
Importe subvención: 250.000 ptas., 1.502,53 €.

Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir.
VI Curso de Patrimonio Histórico-Artístico Alto Guadalquivir.
Importe subvención: 350.000 ptas. 2.103,54 €.

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato.
Programa de Animación a la lectura.
Importe subvención: 700.000 ptas., 4.207,08 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.02.14 48000.35G.4.

Casa de Galicia en Córdoba.
ANGA: Andalucía y Galicia, un proyecto cultural propio hacia un horizonte humano universal.
Importe subvención: 500.000 ptas 3.005,06 €.

Asociación Fotográfica Cordobesa.
Fotógrafos fin de milenio.
Importe subvención: 300.000 ptas., 1.803,04 €.

Sociedad Filarmónica «Correa de Arauxo».
II Ciclo de Lied y canción lírica.
Importe subvención: 200.000 ptas., 1.202,02 €.

Asociación Amigos de la Opera.
II Jornadas de ópera abierta.
Importe subvención: 300.000 ptas., 1.803,04 €.

Peña Flamenca «La Soleá».
XX Semana Cultural Flamenca.
Importe subvención: 200.000 ptas., 1.202,02 €.

Córdoba, 3 de diciembre de 2001.- La Delegada, Rafaela Valenzuela Jiménez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado Arnao y los Lirios, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Arnao y Los Lirios», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

HECHOS

1. Con fecha 23 de noviembre de 2000, esta Consejería autorizó el inicio del deslinde administrativo, por el procedimiento ordinario, del monte «Arnao y los Lirios» del término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 81, del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», circunstancias, estas últimas, que concurren en el monte referenciado, ya que el mismo no se había deslindado con anterioridad y existían dudas en el reconocimiento en el terreno de los linderos.

2. La citada Orden fue publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación de los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó ninguna, por lo que se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de la línea perimetral del monte para el día 5 de junio de 2001.

3. Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo y amojonamiento provisional del perímetro, comenzando por el piquete número 1 junto a una pared de piedra. Se sigue la pared de piedra hasta el piquete número 4. Entre el piquete número 4 y número 5 la linde está definida por una piedra de gran dimensión denominada Tajo de la Brocha. Desde el piquete número 5 y piquetes sucesivos la linde vuelve a estar definida por una

pared de piedra hasta el piquete número 11, punto en el que se encuentra una piedra de enorme dimensión cuyos puntos más altos definen la linde hasta el piquete número 12. Desde el piquete número 12 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 21 la linde vuelve a estar definida por una pared de piedra. En este piquete acaba la colindancia con la finca «Moracha» y comienza la colindancia con la finca «Granadilla».

4. Entre el piquete número 21 y número 22, la linde está definida por la alineación de ambos piquetes. Desde el piquete número 22 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 27, la linde está definida por una pared de piedra. Desde el piquete número 27 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 34, la linde está definida por unos farallones de piedra. Entre el piquete número 34 y número 35, la linde está definida por un pequeño tramo de pared de piedra. Desde el piquete número 35 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 44, la linde está definida por unos farallones de piedra. Desde el piquete número 44 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 47, la linde está definida por una pared de piedra. Desde el piquete número 47 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 49, la linde está definida por unos farallones de piedra. Entre el piquete número 49 y número 50, la linde está definida por un pequeño tramo de pared de piedra. Desde el piquete número 50 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 57, la linde está definida por unos farallones de piedra. En este piquete acaba la colindancia con la finca «Granadilla» y comienza la colindancia con la finca «El Cándalo».

5. Entre el piquete número 57 y número 58, la linde está definida por el Arroyo del Huevo. Entre el piquete número 58 y número 59, la linde está definida por un pequeño afluente del Arroyo del Huevo. Desde el piquete número 59 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 62, la linde vuelve a estar definida por una pared de piedra. En este piquete acaba la colindancia con la finca «El Cándalo» y comienza la colindancia con el monte «Barrancones» propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

6. Desde el piquete número 62 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 65, la linde vuelve a estar definida por una pared de piedra. Entre el piquete número 65 y número 66, la linde está definida por la alineación de ambos piquetes. Desde el piquete número 66 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 71, la linde vuelve a estar definida por una pared de piedra. Entre el piquete número 71 y número 73, la linde está definida por los puntos más altos de unas piedras de gran dimensión. Desde el piquete número 73 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 78, la linde vuelve a estar definida por una pared de piedra. Entre el piquete número 78 y número 79, la linde está definida por la alineación de ambos piquetes. Desde el piquete número 79 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 83, la linde vuelve a estar definida por una pared de piedra. En este piquete acaba la colindancia con el monte «Barrancones» y comienza la colindancia con el monte «Sauzal» propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

7. Entre el piquete número 83 y número 84, la linde está definida por una pared de piedra. Entre el piquete número 84 y número 85, la linde está definida por los puntos más altos de unas piedras de gran dimensión. Entre el piquete número 85 y número 86, la linde está definida por una pared de piedra. Este piquete se coloca en el punto de unión de la pared de piedra con la alambrada perimetral de la instalación militar EVA-11. Entre el piquete número 86 y número 87, la linde está definida por la alineación de ambos piquetes, situándose el piquete número 87 dentro de la instalación militar junto a un pequeño tramo de pared en el punto donde acaba la colindancia con el monte «Sauzal» y comienza la colindancia con el monte «Montero» propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

8. Entre el piquete número 87 y número 88, la linde está definida por la alineación de ambos piquetes, situándose

el piquete número 88 en el punto de unión de la pared de piedra con la alambrada perimetral de la instalación militar EVA-11. Desde el piquete número 88 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 99, la linde vuelve a estar definida por una pared de piedra. En este piquete acaba la colindancia con el monte «Montero» y comienza la colindancia con la finca «Moracha». Desde el piquete número 99 y piquetes sucesivos hasta el piquete número 102, la linde vuelve a estar definida por una pared de piedra, y desde este piquete siguiendo la pared de piedra se cierra el perímetro exterior del monte. Se extendieron de todo lo actuado las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a las operaciones.

9. Anunciado el periodo de vista del expediente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y por comunicaciones a los particulares interesados, y expuesta en audiencia, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, por lo que las líneas apeadas deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, y por lo que esta Delegación Provincial de Medio Ambiente propone la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro exterior del monte, ni durante los periodos de vista correspondiente se presentó reclamación alguna según certifica el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules y la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz.

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de los mismos queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

R E S U E L V E

1. Aprobar el deslinde del monte «Arnao y Los Lirios», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, en la forma en que ha sido realizada por el Ingeniero Operador y según se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2. Que al no existir enclavados dentro de este monte la cabida pública coincidente con la cabida total 312,0177 ha.

3. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al

de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 299/01, interpuesto por don Francisco Romero Domínguez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Huelva se ha interpuesto por don Francisco Romero Domínguez recurso núm. 299/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 12.6.2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 7.7.2000, recaída en el Expediente Sancionador 1853/99, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 299/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1071/01.S.3.^a, interpuesto por ASAJA-Sevilla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por ASAJA-Sevilla recurso núm. 1071/01.S.3.^a contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 18.5.01, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de 10.7.00 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde del tramo segundo de la vía pecuaria «Vereda de La Calderona», en el término municipal de Osuna, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1071/01.S.3.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 306/00, interpuesto por don Celso Cabaleiro Darriba, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Huelva, se ha interpuesto por don Celso Cabaleiro Darriba, recurso núm. 306/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 18.10.2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 15.1.01, recaída en el expediente sancionador núm. 200/00, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 306/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 207/01, interpuesto por Agroquercus, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por Agroquercus, S.A., recurso núm. 207/01 contra la Resolución de la Viceconsejera de fecha 11 de septiembre de 2001, de desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 13.11.2000, recaída en expediente sancionador C-281/2000, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza y Espacios Naturales, instruido por infracción a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor